

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00304-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del CGP o prueba de haberlo hecho siguiendo las reglas de la Ley 2213 de 2022, ello, como quiera que el allegado no cumple claramente con alguno de dichos requisitos.

2. En la pretensión segunda, precítese el valor por cual pide la condena que allí se suplica (Artículo 82 numeral 4 del CGP). De igual manera, deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el art. 206 ibidem, como quiera que se solicita el pago de frutos.

Sobre eso último, recuérdese que se deben informar las razones o motivos que dieron lugar a la suma estimada, es decir, explicar el origen, la forma (el cómo), y el porqué del monto dado. Todo lo anterior, sin perjuicio de discriminar o determinar los elementos que la componen (prestación económica).

3. Acompañese con la demanda un dictamen pericial que determine el valor de los bienes, el tipo de división que fuere procedente o partición si fuere el caso, y valor de mejoras, si se reclaman, ello, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 406 del CGP.

4. Apórtese prueba de que tanto demandante como demandado, son condueños, documento de vital importancia para dar trámite al proceso que pretende iniciar (Artículo 406 del CGP), ello, pues el obrante en páginas 74 a 77 no permite inferir que sean titulares ambas partes, esto, con relación al bien inmueble, y para el vehículo, no se evidencia en el plenario.

5. Adecúense las pretensiones de la demanda indicando claramente lo que se pretende, si lo que se desea es la división material o la venta de los bienes, como quiera que lo consignado en numerales primero y cuarto, difiere de lo solicitado en los numerales sexto y séptimo.

6. Apórtense las pruebas documentales descritas en lo numerales 4 y 6, pues revisados los anexos, las mismas no se observan en el plenario.

7. Apórtese el documento en donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble; así mismo, indíquese el valor del velocípedo. (Num. 4° art. 26).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ